

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de 2024, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Daniel Leo, También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Sebastián Invernizzi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as comprendidos por el CCT 770/19 el cual consiste en lo siguiente:

1- Salario Mayo y Junio de 2024 (Anexo I)

PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1º de mayo al 30 de junio de 2024 inclusive.

SEGUNDA: A partir del 1º de mayo 2024 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T.770/19 un incremento no remunerativo del 4,2% (cuatro coma dos por ciento) sobre las retribuciones remunerativas y no remunerativo que se identifican en el **(ANEXO I)** como CONFORMADO ABRIL -2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador A: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicha asignación será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social. Dicha asignación no remunerativa se integra a la remuneración con los salarios del mes de JULIO de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

TERCERA: A partir del 1º de junio 2024 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T.770/19 un incremento no remunerativo del 6 % (seis por ciento) sobre las retribuciones remunerativas y no remunerativo que se identifican en el **(ANEXO I)** como REMUNERATIVO MAYO NO REMUNERATIVO MAYO -2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador A: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicha asignación será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social. Dicha

asignación no remunerativa se integra a la remuneración con los salarios del mes de JULIO de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

CUARTA: Los pagos otorgados en la cláusula segunda y tercera absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas a partir del 1° de mayo de 2024 hasta la firma del presente.

QUINTA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



Javier Cesar Prida
Presidente

CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



Sebastián Eduardo Invernizzi

Gerente Administrativo

CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS

PARTE SINDICAL

